

Tema: Expulsión de un partido político.

Hechos

Procedimiento de expulsión

14 de junio 2018

El Secretario General del PAN solicitó el inicio de un procedimiento de sanción contra la actora, el cual fue resuelto el 30 de junio por la Comisión de Orden de ese partido, en el sentido de expulsarla.

Primer JDC

4 de julio 2018

La actora promovió juicio ciudadano ante Sala Superior, mismo que se rencauzó a medio intrapartidista, para que la Comisión de Justicia lo resolviera en un plazo razonable.

Resolución de la Comisión de Justicia

1 de diciembre 2018

La Comisión de Justicia del PAN **confirmó** la expulsión de la actora como militante de ese instituto político.

Segundo JDC

12 de octubre 2018

La actora presentó juicio ciudadano a fin de controvertir la resolución de la Comisión de Justicia

Agravios

a) Incompetencia de la Comisión de Orden para sustanciar la instrucción del procedimiento por contradicción de normas reglamentarias y estatutarias.

Consideraciones

Infundados los agravios relativos a la falta de competencia de la Comisión de Orden nacional para sustanciar el procedimiento de expulsión, ya que los Estatutos facultan de forma potestativa a dicho órgano partidario para auxiliarse con las Comisiones de Orden estatales, y no es obligación de éstas sustanciar el procedimiento.

b) Falta de exhaustividad por omitir pronunciarse respecto a los agravios sobre falta de adecuación de la conducta al tipo, violación al principio de taxatividad, así como aquellos relacionados con discriminación y objeción de conciencia.

Fundados. Lo anterior, porque la **Comisión de Justicia no resolvió de forma exhaustiva y congruente**, por lo siguiente:

-No expresó mayor análisis sobre cuáles conductas particulares fueron consideradas para imponer la sanción y solamente resolvió sobre una presunta conculcación a la normatividad del partido por presuntos actos de deslealtad contra la dirigencia y su candidato, sin exponer en que consistieron los ataques contra la dirigencia, y solo referirse a la negativa a votar por el candidato.

-Tampoco se pronunció de forma exhaustiva sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, su adecuación a la norma partidaria, así como la calificación de la gravedad y sistematicidad de la conducta, y analizar los argumentos presentados en contra de las razones que emitió la Comisión de Orden para sostener la expulsión de la actora.

-Se limitó a señalar que se trató de una conducta grave y sistemática las declaraciones publicadas por diversos medios de comunicación supuestamente difundidas en la cuenta de Twitter de Eufrosina Cruz Mendoza, con más de 58,800 seguidores, sin expresar un mayor análisis de la resolución o de las pruebas en las cuales se concluyó esto, siendo que la actora refiere incluso que ella no cuenta con tal número de seguidores.

-En los expedientes SUP-JDC-501/2018 y SUP-JDC-502/2018, instaurados con motivo de los procedimientos sancionatorios contra Jorge Luis Lavalle Maury y Ernesto Javier Cordero Arroyo por el mismo órgano partidario, se reproduce la misma consideración, repitiendo inclusive el número de seguidores, y omitiendo el análisis particular de cada procedimiento.

Conclusión: Se **revoca** la resolución impugnada, para efectos de devolver el expediente a la Comisión de Justicia para que, a la brevedad, resuelva de forma particularizada, completa, exhaustiva y congruente de los planteamientos omitidos y en plenitud de atribuciones, si la expulsión decretada por la Comisión de Orden, fue anegada a Derecho.

